



2020-048
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

25

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo manifestado por la Defensora de Familia a folio 24 del presente cuaderno, téngase como nueva dirección de notificación electrónica de las partes las siguientes:

Demandante: Yolima Alexandra Perez Caceres: jhongelvis6@gmail.com

Demandado: Oscar Fernando Vargas Fuentes:

vargasfuentesoscarfernando@gmail.com

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se requiere a la demandante, asistida por la Defensoría de Familia, para que logre la vinculación al proceso del demandado OSCAR FERNANDO VARGAS FUENTES a través de la **notificación personal que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**, notificación que enviará a la dirección aquí reconocida.

Finalmente, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 317 del C.G.P., este Juzgado dispone:

REQUERIR a la parte demandante, para que realice la correspondiente notificación a la parte demandada, a la dirección aquí autorizada y allegue al expediente las respectivas



constancias, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito según la norma antes citada.

Permanezca en secretaría el expediente por el citado lapso.

Notifíquese y Cúmplase.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

26

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 117 FIJADO HOY 04 de noviembre de 2020 a las 8:00 AM.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria